



REPORTE AUDIENCIA || 76001310500320240015800 || DEMANDANTE: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO || DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS

Desde Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 9:54

Para Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Estimados:

Comedidamente informo que el día 20 de enero de 2025, se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO
Demandado:	COLFONDOS Y OTROS
Asegurado/ Cliente	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	76001310500320240015800
Juzgado:	JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CASE TRACKING:	23082

Previo a describir las etapas surtidas, manifiesto que asistí en calidad de apoderado y representante legal delegado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Art. 77 CPTSS

- **Conciliación**: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes.
- **Decisión de excepciones previas**: En el presente proceso no se formularon excepciones previas.
- **Saneamiento del litigio**: No se avizoró ninguna causal que nulitara lo actuado.
- **Fijación del litigio**: El litigio se circunscribió en determinar: si el demandante tiene derecho a la ineficacia de traslado de régimen pensional, y en consecuencia al traslado de aportes del Régimen de Ahorro Individual, con sus valores, cotizaciones y rendimientos al Régimen de Prima Media, administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.
- En segundo lugar, determinar si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tiene alguna responsabilidad como garante dentro del llamamiento realizado por COLFONDOS S.A.
-

- **Decreto de pruebas:**

A favor de la parte demandante: (i) Documentales aportadas con el escrito de demanda.

A favor de la parte demandada COLFONDOS S.A.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio al demandante.

A favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio al demandante.

A favor del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación e Interrogatorio de Parte a la Demandante.

La juez negó el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS, aduciendo el Despacho que el presente proceso la misma era inconducente.

Art. 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:** (i) Interrogatorio de parte al demandante por parte del Despacho y apoderados de partes. EL demandante manifestó que no tenía conocimiento de las condiciones del traslado al momento de la suscripción del formulario y que al momento del traslado, no se encontraba presente ningún asesor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Alegatos de conclusión.**

Solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. Se recuerda que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A concertó una póliza de seguro previsional con la AFP COLFONDOS S.A., la cual tuvo como objetivo únicamente pagar una suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Se evidencia la ausencia de cobertura material de la póliza, pues no amparó ni se obligó, a la devolución de las primas que fueron canceladas por los amparos efectivamente otorgados durante la vigencia de la póliza, desde el 2 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, como quiera que la prima no constituye un riesgo que se haya asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio.

Como se observa en el caso en concreto, las pretensiones de la demandan no se direccionan al reconocimiento y pago de estas prestaciones que fueron cubiertas en la póliza de seguro previsional, sino a la ineficacia del régimen efectuado por la demandante, por tanto, no existe posibilidad de imponer condena alguna en contra mi representada por dichos conceptos, toda vez que los mismos no hacen parte de los amparos cubiertos por la póliza mencionada, ni existe nexo de causalidad alguno.

Se trae a colación que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es un tercero de buena fe, ya que no intervino en el acto de afiliación del actor a COLFONDOS S.A., sino que únicamente suscribió la póliza de seguro previsional con este último para cumplir con los fines dispuestos por la ley 100 de 1993, por lo tanto, no debe soportar la carga que pretende imponerle COLFONDOS S.A. Únicamente su función fue asegurar las pensiones de invalidez y sobrevivencia durante la vigencia del seguro.

La vinculación como llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A., no puede prosperar, ya que el deber de información y la consecuencia de su omisión, son responsabilidad exclusiva de las administradoras de fondos de pensiones, tal como ha quedado expuesto por la SL de la CSJ, en sentencia SL2300 del 26 de septiembre de 2023, por lo tanto, se evidencia la manifiesta improcedencia de este llamamiento.

En consideración de lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del CGP, solicitamos amablemente se imponga condena en costas a COLFONDOS como quiera que el llamamiento en garantía solicitado por este, no está llamado a prosperar, puesto que resulta temerario e infundado. Debe tenerse en cuenta el desgaste económico y administrativo en que incurre mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que tanto las pretensiones de la demanda como el llamamiento, no tienen relación con los amparos que fueron otorgados en la póliza del seguro previsional que sirvió de base para llamar en garantía a mi representada, por lo que solicito amablemente al despacho, se resuelva favorablemente las excepciones de la demanda y absuelva a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECISIONES DE INSTANCIA

Sentencia del 20 de enero de 2025

RESUELVE

1. DECLARAR la ineficacia del traslado del señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO al RAIS administrado por COLFONDOS.
2. Se ordena a Colfondos trasladar los valores correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros y bonos pensionales que se hubieren emitido que se encuentren en la CAI del demandante, valores que deben ser trasladados por el régimen de prima media., al momento de cumplirse esta orden deben aparecer pormenorizado los conceptos y demás información relevante que lo justifiquen, para lo cual atendiendo la normatividad vigente se concede un plazo de dos meses a partir de la ejecutoria de la decisión, previa reclamación administrativa por parte de la parte activa de la litis, la que se entiende agotada con la presentación de esta decisión judicial.
3. Ordena a Colpensiones que acepte traslado del demandante al RPM junto con los valores señalados en su CAI.
4. Desvincular de este proceso a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO.
5. Condenar en costas parte vencida en juicio: Al efecto se fija la suma equivalente a un salario mínimo legalmente a favor de la parte activa a cargo de Colfondos y Colpensiones.
6. Absolver el llamamiento en garantía a aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. según lo expuesto, sin que se genere costas en favor de la absuelta.
7. Consultar el presente proceso al resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.

Los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presentamos recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo y fue remitido el expediente a la HONORABLE SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

El recurso que presenté fue direccionado a que el AD QUEM reconociera el pago de costas procesales a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a cargo de COLFONDOS S.A., toda vez que en la parte motiva y

resolutiva de la sentencia la Juez Tercera Laboral del Circuito de Cali negó su reconocimiento.

Se adjunta las siguientes piezas procesales.

 [13ContestaLtoGtiaAlianza.pdf](#)

 [01Demanda 3.pdf](#)

 [08ContestacionCOLFONDOSyLlamamiento.pdf](#)

Tiempo empleado: 3 horas

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y agendamiento.

[@Marleny Lopez Gil](#) para lo pertinente.

[@Laura Daniela Castro García](#) para lo pertinente

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a CASE.

[@María Fernanda López Donoso](#) Para seguimiento

ETAPA NO FACTURABLE



gha.com.co

Daniel Alejandro Franco Delgado
Abogado Junior

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.